

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**11835** REAL DECRETO 1011/1983, de 2 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Hinojosa del Duero, parcela 56, subparcela 98, polígono 63 (Salamanca), en favor de su ocupante.

Don José Pascua Regatos ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Hinojosa del Duero, parcela 56, subparcela 98, del polígono 63 (Salamanca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 19.760 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación con Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Pascua Regatos, con domicilio en Hinojosa del Duero, calle José Antonio, número 17 (Salamanca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Sita en el término municipal de Hinojosa del Duero (Salamanca), parcela 56, subparcela 98, polígono 63, con una superficie de 0,4940 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, subparcela 95; Sur, subparcela 93; Este, subparcela, 94; Oeste, subparcela 90.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vitigudino al tomo 539, libro 28, folio 165, finca número 3.041, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de pesetas 19.760, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Economía y Hacienda de Salamanca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**11836** REAL DECRETO 1012/1983, de 2 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Villaherreros (Palencia), a favor de dicho Ayuntamiento de Villaherreros.

El Ayuntamiento de Villaherreros ha solicitado la adjudicación directa a su favor de la finca rústica, propiedad del Estado, sita en dicho término municipal, parcela 24 del polígono 6, de una extensión superficial de 0,0600 hectáreas, la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 10.000 pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa, a favor del Ayuntamiento de Villaherreros, de la finca rústica sita en el mis-

mo término municipal, parcela 24 del polígono 6, con una extensión superficial de 0,0600 hectáreas, que linda: al Norte, carretera número 120, de Logroño a Vigo; Sur, Este y Oeste, con arroyo de Bartolo respectivamente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes al tomo 1.866, libro 67, folio 140, finca núm. 8.973, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio de dicha enajenación es el de 10.000 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Economía y Hacienda de Palencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**11837** REAL DECRETO 1013/1983, de 2 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Figueroles (Castellón), en favor de su ocupante.

Doña Ana María Monsi Belfegón ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Figueroles, parcela 13, polígono 32 (Castellón), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 20.250 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Ana María Monsi Belfegón, con domicilio en Alcora (Castellón), calle Barcelona, número 43, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Parcela 13, polígono 32 sita en el término municipal de Figueroles (Castellón) con una superficie de 4.500 metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, José Pantois Prades y otros; Sur, término de Alcora; Este, José Amadeo Fabra Segura, y Oeste, Carmen Belfegón Martín y otro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena del Cid al tomo 53, libro segundo, folio 230, finca número 360, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de pesetas 20.250, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Economía y Hacienda de Castellón, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**11838** REAL DECRETO 1014/1983, de 2 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolada (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Jesús Palacio Val ha interesado la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolada (Zaragoza), paraje «La Vuelta», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 12.500 pesetas.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Jesús Palacio Val, con domicilio en La Almolda (Zaragoza), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Parcela 17 del polígono 23 de rústica, paraje «La Vuelta», del término municipal de La Almolda (Zaragoza), de 1,2500 hectáreas, que linda: Norte, Municipio; Sur, Municipio; Este, camino y Municipio, y Oeste, Dolores Pérez Gonzalvo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 167, libro 1.º, folio 212, finca número 1.834, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 12.500 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Economía y Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**11839** REAL DECRETO 1015/1983, de 9 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una cuarta parte indivisa de una casa sita en Montoro (Córdoba) en favor de la propietaria del resto de la finca.

Doña Antonia Romero Notario ha interesado la adquisición directa de la cuarta parte indivisa, propiedad del Estado, de la finca urbana número 32 de la calle Ventura, de Montoro (Córdoba), como propietaria del resto de la finca. Dicha cuarta parte indivisa ha sido tasada en la cantidad de 6.732 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a doña Antonia Romero Notario con domicilio en la calle Antonio Garijo, 5, de Montoro (Córdoba), de la cuarta parte indivisa, propiedad del Estado, de una finca urbana, cuyo resto es propiedad de dicha señora Romero Notario. La totalidad de la finca se describe como sigue: Urbana sita en Montoro (Córdoba), calle Ventura, número 32 con una superficie de solar de 81,80 metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, número 30 de la calle Ventura; izquierda, número 2 de la calle Los Laras; fondo, número 3 de la calle Horno Nuevo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo 482, folio 172, finca 7.733 inscripción 8.º

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 6.732 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Economía y Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conductores a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**11840** REAL DECRETO 1016/1983, de 16 de febrero, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Real Decreto 2113/1982, de 30 de julio, en el sentido de ampliar las mercancías de importación y exportación.

La firma «Frape Behr, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Real Decreto 2113/1982, de 30 de julio, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de partes y piezas sueltas y accesorios de vehículos automóviles, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de ampliar las mercancías de importación y exportación.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto 1492/1975, de 26 de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de 20 de noviembre de 1975, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Frape Behr, S. A.», con domicilio en Polígono industrial Zona Franca, sector C, calle D, Barcelona-4, en el sentido de:

Incluir las siguientes mercancías de importación:

14. Motor de corriente continua de 12 y/o 24 v potencia entre 0,05 a 0,75 Kw (P. E. 85.01.52.1).

15. Resistencia no calentadora (P. E. 85.19.82.1).

Incluir los siguientes productos de exportación:

VI. Conjunto ventilación (subconjunto calefacción para vehículo automóvil). Marca «Ford».

VII. Mando calefacción (subconjunto calefacción para vehículo automóvil). Marca «Ford».

Se mantienen las condiciones establecidas para efectos contables, quedando obligado el interesado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la hoja de detalle correspondiente y por cada producto exportado, la marca, modelo, número de referencia y demás características, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Deberá ser de aplicación, así mismo para estas mercancías, el régimen excepcional de intervención previa.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de julio de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto 2113/1982 que ahora se modifica.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**11841** REAL DECRETO 1017/1983, de 16 de febrero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villalonga (Valencia) un inmueble sito en su término municipal para la construcción del polideportivo municipal.

El Ayuntamiento de Villalonga (Valencia) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble sito en su término municipal para la construcción de un polideportivo municipal.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita figura inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77 autoriza al Gobierno para acceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villalonga (Valencia), quedando simultáneamente desafectado del Ministerio de Cultura para la construcción del polideportivo municipal y al amparo de los artículos 74 a 77 de la Ley del